Reunión Reformas COOTAD 23 de enero de 2019

Galo Guarderas Subdirección Nacional DINARDAP.- Ejerce control sobre la actividad Registral de Municpios. Evaluación para que los registros sean de mejor calidad.

**Artículo 48.- En el artículo 142, a continuación del primer inciso, incorpóranse como segundo y tercer inciso los siguientes:**

En consecuencia, el alcalde, mediante resolución regulará los procesos de selección y designación por concurso de méritos y oposición del registrador de la propiedad y fijará la remuneración que será equiparable a la del más alto nivel directivo municipal o metropolitano.

El registrador de la propiedad reglamentará los concursos de méritos y oposición para la selección del personal permanente y aprobará la escala de remuneraciones de los servidores del registro de la propiedad, cuidando que guarde necesaria relación con la escala de remuneraciones de la respectiva municipalidad.

Discusión sobre sentencia de la Corte Constitucional Caso No. 0002-11-IN, Sentencia 003-11-SIN-CC

VIALIDAD

**CNC:** En relación a la competencia de los GAD Parroquiales en vialidad, se señala que se debe eliminar el CONVENIO que debe suscribirse con el GAD Provincial.

Posibilitar que el GAD parroquial puede ejercer el mantenimiento de vías, sin necesidad del Convenio con Prefecturas. Debería únicamente poner en conocimiento del GAD Provincial o “informar”, “coordinar”.

PREGUNTAR A PLANIFICACIÓN Y VIALIDAD.\*\*\*\*\*\*\*\*\*